República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00230.00

DEMANDANTE: María Isabel Peluffo Caret y Otros.

DEMANDADO: E.S.E Centro de Salud de Sampúes- Cooperativa de

Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud

Subsidiada Comparta EPS-S.

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora María Isabel Peluffo Caret y Otros, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E Centro de Salud de Sampúes- Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada Comparta EPS-S. En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente al Gerente de la E.S.E Centro de Salud de Sampúes- Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada Comparta EPS-S, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Auto, admite demanda Expediente: 2014-00230-00

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa

ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para

notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el

artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de

Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo

permitido por la ley.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, y al Ministerio Público, por

el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172

y 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la

demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes

de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad

con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta

que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del

funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del parágrafo

referido. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva

contestación sea allegada en medio magnético.

6. Reconózcase personería a la Dra. Yackeline Salazar Romero, como

apoderada de los demandantes, en los términos de los poderes conferidos visible a

folios 14 al 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

Auto, admite demanda Expediente: 2014-00230-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N $^\circ$ 010 De Hoy 24-FEBRERO-2015, A LAS $8:\!00$ A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria